

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE

59**TORREJÓN DE ARDOZ**

RÉGIMEN ECONÓMICO

1. Transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo provisional de modificaciones de las ordenanzas fiscales relacionadas en el anexo de este anuncio, adoptado por las Juntas de Gobierno Local los días 30 de septiembre y 28 de octubre de 2013, y examinadas las reclamaciones presentadas, se han resuelto de forma expresa con fecha 13 de diciembre de 2013 por el Pleno de la Corporación.

2. Resueltas las reclamaciones presentadas, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, 5 de marzo, por el que se aprueba el TRLRHL, se aprueba la nueva redacción de los artículos de las citadas ordenanzas fiscales, en los términos que se contienen en el texto anexo.

3. De conformidad con lo que establece el mismo texto legal, contra el presente acuerdo definitivo de modificación de las ordenanzas fiscales no cabrá otro recurso que el contencioso-administrativo, que se podrá interponer ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio y anexo en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

1. MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA GENERAL DE GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INSPECCIÓN DE LOS TRIBUTOS LOCALES Y OTROS INGRESOS DE DERECHO PÚBLICO

Quedando modificado el artículo siguiente como sigue:

Artículo 79

8. Calendario fiscal. Con carácter general se establece que los periodos para pagar los tributos de carácter periódico serán los siguientes:

- IBI. Desde el 1 de marzo al 4 de julio.
- IVTM. Desde el 1 de agosto hasta el 3 de octubre.
- IAE. Desde el 7 de octubre hasta el 9 de diciembre.
- Tasa de recogida de residuos sólidos: Desde el 7 de octubre hasta el 9 de diciembre
- Tasa de vados: Desde el 7 de octubre hasta el 9 de diciembre.

Las variaciones en los períodos de pago reseñados en el punto anterior serán aprobadas por la Junta de Gobierno, no admitiéndose prórroga de los mismos salvo circunstancias excepcionales.

El calendario fiscal se publicará en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Madrid y en el tablón de edictos del Ayuntamiento.

Cuando se modifique el periodo de cobro de un tributo de vencimiento periódico no será preciso notificar individualmente a los sujetos pasivos tal circunstancia.

Artículo 86.2. Regla 1ª

(...)

4. El fraccionamiento se concederá, en su caso, por un período máximo de 18 meses, en plazos mensuales. En el caso de aplazamientos, el plazo máximo no excederá de un año.

Igualmente, en casos muy cualificados y excepcionales, en función de la capacidad de pago del obligado y del importe adeudado, podrán concederse aplazamientos y fraccionamientos por un periodo de dos y tres años, respectivamente. No obstante lo anterior, estos plazos se podrán superar en aquellos supuestos en que exista riesgo de exclusión social o de quebranto del mantenimiento de la capacidad productiva y del nivel de empleo apreciados por la Administración Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

Entrada en vigor

La presente modificación de los artículos 79 y 86 de esta Ordenanza Fiscal, comenzará a regir con efectos 1 de enero de 2014 y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

2. MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

Quedando modificado el artículo siguiente como sigue:

ANEXO

TIPO VÍA	DENOMINACIÓN VÍA	CATEGORÍA	TIPO VÍA	DENOMINACIÓN VÍA	CATEGORÍA
CALLE	ABEDUL	3	CALLE	CAÑADA	3
CALLE	ACACIA	3	TRAVESÍA	CAÑADA	3
CALLE	AFRODITA	3	CALLE	CAPITÁN DOMINGUEZ AGUADO	4
CALLE	AJALVIR	4	CALLE	CAPITÁN ELIA	4
CTRA.	AJALVIR	3	CALLE	CARBONO	3
CTRA.	AJALVIR CENTRO COMERCIAL	1	CALLE	CARDOSO	3
CALLE	ÁLAMO	3	AVENIDA	CARMEN LAFORET	3
CALLE	ALCALÁ	4	AVENIDA	CARMEN MARTÍN GAITE	3
CALLE	ALCARAVEA	4	CALLE	CASTILLA	4
CALLE	ALCORCÓN	3	CALLE	CASTILLO	5
CALLE	ALCUNEZA	3	CAMINO	CASTILLO	5
CALLE	ALEMANIA	3	CALLE	CAUCHO	3
CALLE	ALICANTE	4	CALLE	CEDRO	3
CALLE	ALMAGRO	3	CALLE	CEMENTO	3
CALLE	ALMENDRO	4	CALLE	CERES	3
CALLE	ALUMINIO	3	CALLE	CERRO DEL VISO	3
CALLE	ÁLVAREZ CIENFUEGOS	3	CALLE	CERVANTES	3
CALLE	ÁLVARO RETANA	4	CALLE	CÉSAR MANRIQUE	3
PASEO	AMÉRICAS	3	CALLE	CEUTA	3
CALLE	AMONIAO	3	PASEO	CIPRESES DE LOS	5
CALLE	ANDALUCÍA	3	CALLE	CÍRCULO POLAR	3
CALLE	ANTONIO BUERO VALLEJO	3	CALLE	CHAPARRO	4
CALLE	ANTONIO DE SOLÍS	3	CALLE	CHARCA DE LOS PECES	3
CALLE	ANTONIO SAURA	3	CALLE	CHILE	3
CALLE	APOLO	3	CALLE	CHINCHÓN	4
CALLE	AQUILES	4	CALLE	CHOPO	3
CALLE	ARAGÓN	3	CALLE	CIBELES	3
CALLE	ARBOLILLOS	4	CALLE	CIRCUNVALACIÓN	3
CALLE	ARGANDA	4	COLONIA	CIUDAD JARDÍN DEL ROSARIO	4
CALLE	ARROPE	3	CALLE	CIUDAD REAL	4
CALLE	ARROYO	4	CALLE	CLARA CAMPOAMOR	3
CALLE	ARTEMISA	3	AVENIDA	CLAUDIO COELLO	3
CALLE	ASTURIAS	3	CALLE	CLAVELES	4
CALLE	ATENAS	4	CALLE	COBRE	3
CALLE	ATENEA	3	CALLE	CONCEPCIÓN ARENAL	3
PLAZA	AUSTRIA	3	CALLE	CONCHA ESPINA	3
CALLE	AVELLANO	4	PASEO	CONCORDIA (DE LA) (Tramo desde c/ Mateo Inurria a Jerónimo Suñol)	2
CALLE	ÁVILA	4	CALLE	CONDEGA	4
CALLE	AZUCENAS	4	AVENIDA	CONSTITUCIÓN (Tramo desde límite con San Fernando hasta c/ Toledo)	2
CALLE	AZUFRE	3	AVENIDA	CONSTITUCIÓN (Tramo desde c/ Toledo hasta Plaza España)	3
CALLE	BACO	3	AVENIDA	CONSTITUCIÓN (Tramo Plaza España)	2
CALLE	BALTASAR GRACIAN	3	AVENIDA	CONSTITUCIÓN (Tramo desde Plaza España hasta c/ Roma)	3
CALLE	BARÓMETRO	3	AVENIDA	CONSTITUCIÓN (Tramo desde c/Roma hasta límite con Alcalá de Henares)	2
CTRA.	BASE AÉREA	3	PASEO	CONVIVENCIA (DE LA)	2
CALLE	BEATRIZ GALINDO	3	CALLE	COPENHAGUE	3
CALLE	BÉLGICA	3	CALLE	CÓRDOBA	4
CALLE	BELGRADO	3	CALLE	CRISTAL	4
CALLE	BENJAMÍN PALENCIA	3	CALLE	CRISTO	3
CALLE	BERLÍN	4	TRAVESÍA	CRISTO	4
CALLE	BERNA	4	AVENIDA	CRISTÓBAL COLÓN	3
CALLE	BIR-GANDUZ	5	CALLE	CRUZ	4
CALLE	BLANCAFLORES	4	CALLE	CUENCA	4
CALLE	BOYEROS	5	CALLE	CURAS (LOS)	3
CALLE	BRASIL	3	TRAVESÍA	CURAS	3
CALLE	BRILLANTE	4	CALLE	DAGANZO	4
CALLE	BRONCE	3	PASEO	DEMOCRACIA (DE LA)	2
CALLE	BRÚJULA	3	AVENIDA	DESCUBRIMIENTOS	2
CALLE	BRUSELAS	4	PASEO	DIÁLOGO (DEL)	3
CALLE	BUDAPEST	3	CALLE	DIANA	3
CALLE	BUENOS AIRES	3	CALLE	DIEGO DE SILOÉ	3
CALLE	CABILAS	4	CALLE	DINAMARCA	3
CALLE	CADIZ	4	CALLE	DIONISOS	3
CALLE	CAL	3	PLAZA	DOCE DE OCTUBRE	3
CALLE	CALDERAS	3	CALLE	DOLORES IBARRURI	3
CALLE	CAMPIÑA	4	CALLE	DUBLÍN	3
CALLE	CAMPORREAL	4	CALLE	DULCE CHACÓN	3
CALLE	CANCANA	4	CALLE	DUQUE	5
CALLE	CANILLAS	4	CALLE	EBANISTERÍA	3
CALLE	CANTALARRANA	4			
CALLE	CANTO (Tramo desde Avda. Constitución hasta las vías del ferrocarril)	4			
CALLE	CANTO (Resto)	3			

TIPO VÍA	DENOMINACIÓN VÍA	CATEGORÍA
CALLEJON	EBANISTERÍA	3
CALLE	ECUADOR	2
AVENIDA	EDUARDO CHILLIDA	3
CALLE	ELENA QUIROGA	3
PASEO	EMILIA PARDO BAZAN	3
CALLE	ENCINA	4
CALLE	ENEBRO	4
CALLE	EN MEDIO	2
CALLE	EOS	3
CALLE	ESMERALDA	4
PLAZA	ESPAÑA	2
CALLE	ESTACIÓN	2
PASEO	ESTACIÓN	2
AVENIDA	ESTACIONES	3
CALLE	ESTAÑO	4
CALLE	ESTEBAN TERRADAS	4
CALLE	ESTOCOLMO	3
PLAZA	EUROPA	2
CALLE	EXTREMADURA	3
CALLE	FEDERICA MONTSENY	3
CALLE	FERNANDO MAGALLANES	3
CALLE	FERROCARRIL	4
CALLE	FLORENCIA	3
CALLE	FORJA	3
CALLEJÓN	FORJA	3
CALLE	FRAGUAS	4
CALLE	FRAY DIEGO TADEO	3
CALLE	FRANCIA	3
CALLE	FRANCISCO HERRERA	3
CALLE	FRANCISCO SALZILLO	2
CALLE	FRATERNIDAD (DE LA)	3
AVENIDA	FRESNOS	3
AVENIDA	FRONTERAS	2
CALLE	FUENTES LAS	4
CALLE	GABRIELA MISTRAL	3
CALLE	GARABAY	3
CALLE	GENERAL VIGÓN	4
CALLE	GENOVA	3
CALLE	GERTRUDIS DE HORE	3
CALLE	GIL DE SILOÉ	3
CALLE	GIRASOL	3
CALLE	GLORIA FUERTES	3
CALLE	GOMERA	4
CALLE	GRAFITO	3
CALLE	GRANADOS	3
CALLE	GRAN CANARIA	4
PLAZA	GRANDE	4
CALLE	GRECIA	2
CALLE	GUADALAJARA	4
CALLE	GUADARRAMA	4
PLAZA	HABANA	3
CALLE	HAYA (LA)	3
CALLE	HELIO	3
CALLE	HEMISFERIO	4
CALLE	HÉRCULES	3
CALLE	HERMANOS PINZON	3
CALLE	HERMES	3
CALLE	HERNÁN CORTÉS	3
CALLE	HIERBABUENA	4
CALLE	HIERRO	3
CALLE	HIGUERA	4
CALLE	HILADOS (Pares)	3
CALLE	HILADOS (Impares)	2
CALLE	HOLANDA	3
CALLE	HOMERO	4
CALLE	HORTENSIAS	4
CALLE	HOSPITAL	3
CALLE	HUERTA LA	4
CALLE	IGLESIA	3
PASEO	IGUALDAD (DE LA)	3
PASEO	ILUSTRACIÓN	4
CALLE	INDUSTRIAS	3
CALLE	INVIERNO	2
CALLE	IRLANDA	3
CALLE	ISABEL DE VILLENA	3
CALLE	ITALIA	3
CALLE	JABONERÍA	3
CALLE	JAÉN	3
CALLE	JARA	4
PLAZA	JERÓNIMO FEIJOO	3
CALLE	JERÓNIMO SUÑOL	3
CALLE	JOAQUÍN BLUME	3

TIPO VÍA	DENOMINACIÓN VÍA	CATEGORÍA
AVENIDA	JOAN MIRÓ (Tramo desde P/ Austria hasta Salvador Dalí y Monserrat Roig)	2
AVENIDA	JOAN MIRÓ (Tramo desde Salvador Dalí y Monserrat Roig hasta Ronda Sur)	3
CALLE	JOAN REBULL	3
CALLE	JOSÉ CADALSO	3
CALLE	JOSÉ MARCHENA	3
CALLE	JOSÉ QUINTANA	3
CALLE	JOSEFINA PLÁ	3
AVENIDA	JORGE OTEIZA	3
CALLE	JOVELLANOS	3
CALLE	JUAN BAUTISTA MONEGRO	3
CALLE	JUAN DE ÁVALOS	3
CALLE	JUAN DE JUANES	3
CALLE	JUAN DE MENA	3
CALLE	JUAN DE ROELAS	3
CALLE	JUAN DE VALDÉS	3
CALLE	JUAN GENOVÉS	3
CALLE	JUAN GUAS	3
CALLE	JUAN GRIS	3
CALLE	JUAN RAMON JIMENEZ	3
CALLE	JUAN SEBASTIÁN ELCANO	3
CALLE	JUAN XXIII	3
CALLE	JUNCAL	3
CALLE	JÚPITER	3
CAMINO	LAGUNA	5
CALLE	LANZAROTE	4
CALLE	LEANDRO FERNÁNDEZ DE MORATÍN	4
CALLE	LEGAZPI	3
CALLE	LIBERTAD	3
CALLE	LÍMITE	3
CALLE	LISBOA	2
CTRA.	LOECHES	3
CALLE	LOGROÑO	4
CALLE	LOLA ANGLADA	3
CALLE	LONDRES	2
CALLE	LORENZO FRECHILLA	3
CALLE	LUISA ROLDÁN	3
AVENIDA	LUNA	2
CALLE	LUXEMBURGO	3
CALLE	LUZ	4
CALLE	MADERA	3
AVENIDA	MADRID	2
CALLE	MADRID	2
CALLE	MAESTRO ALBÉNIZ	4
CALLE	MAESTRO BARBIERI	4
CALLE	MAESTRO BRETÓN	4
CALLE	MAESTRO CABALLERO	4
CALLE	MAESTRO CHAPI	4
CALLE	MAESTRO CHUECA	4
CALLE	MAESTRO FALLA	4
CALLE	MAESTRO GUERRERO	4
CALLE	MAESTRO GURIDI	4
CALLE	MAESTRO LUNA	4
CALLE	MAESTRO SERRANO	4
CALLE	MAESTRO SOROZÁBAL	4
CALLE	MAESTRO TURINA	4
CALLE	MAESTRO VIVES	4
CALLE	MAGDALENA	5
CALLE	MANCHA (LA)	3
PASEO	MANUEL AZAÑA	3
CALLE	MANUEL SANDOVAL	3
TRAVESÍA	MANUEL SANDOVAL	4
CALLE	MANUEL TOLSA	3
CALLE	MARGARITA NELKEN	3
CALLE	MARGARITAS	4
CALLE	MARÍA DE ZAYAS	3
CALLE	MARÍA TERESA LEÓN	3
CALLE	MARÍA ZAMBRANO	3
CALLE	MARIANA PINEDA	4
CALLE	MARIANO BENLLIURE	3
CALLE	MÁRMOL	3
CALLE	MARQUESAS	3
CALLE	MARTE	3
CALLE	MATEO INURRIA	3
PLAZA	MAYOR	2
CALLE	MEDINACELI	3
CALLE	MEJORADA	3
CAMINO	MEJORADA	3
CALLE	MELILLA	3
CALLE	MERCE RODOREDA	3
CALLE	MERCURIO	4

TIPO VÍA	DENOMINACIÓN VÍA	CATEGORÍA
CALLE	MERIDIANO	2
CALLE	METANO	3
CALLE	MILÁN	3
CALLE	MINERVA	3
CALLE	MINOTAURO	4
CALLE	MÓNACO	3
CALLE	MONJAS LAS	2
CALLE	MONSERRAT ROIG	3
CALLE	MORATA DE TAJUÑA	4
CALLE	MORERA	3
CTRA.	NACIONAL II	3
CALLE	NÁPOLES	3
CALLE	NARANJO	4
CALLE	NARDOS	4
TRAVESÍA	NAVACERRADA	3
PASEO	NAVEGACIÓN	3
CALLE	NEPTUNO	3
CALLE	NÚÑEZ DE BALBOA	3
CALLE	OLIVAR	4
CALLE	OLIVO	4
CALLE	OLMO	3
CALLE	ÓPTICA	4
CALLE	ORELLANA	3
CALLE	ORFEBRERÍA	3
CALLE	OSLO	4
CALLE	OTOÑO	2
CALLE	OXIGENO	3
CALLE	OZONO	3
PLAZA	PABLO DE OLAVIDE	3
CALLE	PABLO GARGALLO	3
CALLE	PABLO RUIZ PICASSO	4
CALLE	PAJARITOS	4
CALLE	PALENCIA	4
CALLE	PALERMO	3
CALLE	PALMA (LA)	4
PLAZA	PALMERAS (DE LAS)	4
CALLE	PAMPLONA	4
CALLE	PARACUELOS	4
CALLE	PARÍS	4
CALLE	PEDRO BERRUGUETE	3
CALLE	PEDRO DE VALDIVIA	3
CALLE	PESCADOR	4
CALLE	PESQUERA	3
CALLE	PILAR SINUÉS	3
CALLE	PINO	3
PLAZA	PIO XII	4
CALLE	PIRITA	3
CALLE	PIZARRO	3
CALLE	PLATA	3
CALLEJÓN	PLATA (DE LA)	3
CALLE	PLATINO	4
CALLE	POLO NORTE	3
CALLE	POLO SUR	2
CALLE	PONCE DE LEON	3
CALLE	PORTUGAL	3
CALLE	POSEIDÓN	3
CALLE	POZO DE LAS NIEVES (Pares)	2
CALLE	POZO DE LAS NIEVES (Impares)	3
CALLE	PRIMAVERA	2
PLAZA	PROGRESO	3
CALLE	PROTECCIÓN CIVIL	5
CALLE	PUERTO DE LA BONAIGUA	3
CALLE	PUERTO DE LOS LEONES	4
CALLE	PUERTO DE NAVACERRADA	3
CALLE	PUERTO DE SOMOSIERRA	4
CALLE	QUÍMICA	4
CALLE	QUINTANA	4
CALLE	QUINTANILLA	4
CALLE	RAMÓN Y CAJAL	3
CALLE	REINO UNIDO	3
CALLE	RETAMA	4
CALLE	RETAMAR	4
CALLE	RICARDO BELLVER	3
CALLE	RINCÓN	4
CALLE	RÍO	3
CALLE	RÍO ARDOZ	4
CALLE	RÍO EBRO	4
CALLE	RÍO GUADALQUIVIR	4
CALLE	RÍO GUADIANA	4
CALLE	RÍO HENARES	4
CALLEJÓN	RÍO HENARES	4
CALLE	RÍO JARAMA	4

TIPO VÍA	DENOMINACIÓN VÍA	CATEGORÍA
TRAVESÍA	RÍO JARAMA	4
PLAZA	RÍO LOZOYA	4
CALLE	RÍO MIÑO	4
CALLE	RÍO PELAYO	4
CALLE	RÍO SIL	4
CALLE	RÍO TAJUÑA	4
CALLE	RÍO TOROTE	4
CALLE	RIOJA (LA)	3
CALLE	RODRIGO DE TRIANA	3
CALLE	ROMA	3
CALLE	ROMERO	4
CALLE	RONDA DEL PONIENTE	4
CALLE	RONDA DEL SALIENTE	3
CALLE	ROSA CHACEL	3
CALLE	ROSALÍA DE CASTRO	2
CALLE	ROSAS	4
CALLE	SALAMANCA	4
CALLE	SALVADOR ALLENDE	3
AVENIDA	SALVADOR DALÍ	3
CALLE	SAN ALBERTO	4
CALLE	SAN ALFONSO	3
CALLE	SAN ANTONIO	5
CALLE	SAN BENITO	5
CALLE	SAN FELIPE	4
CALLE	SAN FERNANDO	3
CALLE	SAN FRANCISCO	5
CALLE	SAN ISIDRO	3
CALLE	SÁNDALO	4
CALLE	SATURNO	5
CALLE	SAUCE	3
CALLE	SEGOVIA	4
CALLE	SEVILLA	4
CALLE	SILICIO (Pares)	2
CALLE	SILICIO (Impares)	3
ALLEJÓN	SILICIO	3
CALLE	SIMÓN ABRIL	3
AVENIDA	SOL	2
CALLE	SOLANA (DE LA)	2
CALLE	SOLEDAD	3
PLAZA	SOLIDARIDAD	2
CALLE	SORIA	4
CALLE	SUECIA	4
CALLE	TELÉMACO	4
CALLE	TENERIFE	3
CALLE	TERUEL	3
CALLE	TITANIO	3
CALLE	TOJO	4
CALLE	TOLEDO	3
PASEO	TOLERANCIA (DE LA)	3
CALLE	TOMÁS DE IRIARTE	3
CALLE	TOMILLO	4
CALLE	TOPACIO	4
CALLE	TORREJÓN	3
PLAZA	TRECE ROSAS (DE LAS)	3
CALLE	TRES DE ABRIL	3
CALLE	TROPICO	3
CALLE	TURÍN	3
CALLE	ULISES	3
AVDA	UNIÓN EUROPEA	2
CALLE	URANO	3
CALLE	VALLADOLID	3
PLAZA	VENECIA	3
CALLE	VENUS	3
CALLE	VERANO	2
CALLE	VEREDILLA	2
CALLE	VERÓNICA	4
CALLE	VICENTE DE ESPONA	3
CALLE	VIENA	3
CALLE	VILLARES	4
CALLE	VILLARROEL	3
CALLE	VIÑAS	3
TRAVESÍA	VIÑAS	4
CALLE	VIRGEN DE LA PALOMA	3
CALLE	VIRGEN DE LA PAZ	3
AVENIDA	VIRGEN DE LORETO	2
CALLE	VIRGEN DEL PILAR	3
CALLE	VULCANO	3
CALLE	ZAMORA	4
CALLE	ZARAGOZA	4
CALLE	ZARZA	4
CALLE	ZARZAMORA	4
CALLE	ZEUS	3

ANEXO II

A los efectos del IAE se clasificarán en la clave 1 las distintas calles del polígono denominado Casablanca, en la clave 2 las calles de la Unidad R3 del Plan General de Ordenación Urbana.

A estos efectos la calificación de las calles en ese grupo, lo es tanto tengan denominación como sean calles nuevas.

DISPOSICIÓN FINAL

Entrada en vigor

La presente modificación del Anexo I de esta Ordenanza Fiscal, comenzará a regir con efectos 1 de enero de 2014 y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

3. MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Quedando modificado los artículos siguientes como siguen:

Artículo 6. Gravamen

1. El tipo de gravamen del impuesto sobre bienes inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana queda fijado en el 0,5834%.

No obstante lo anterior, se establecen los siguientes tipos diferenciados atendiendo a los usos previstos en la normativa catastral para la valoración de las construcciones, excluidos los de uso residencial, señalándose el correspondiente umbral de valor para cada uno de los usos, a partir del cual serán de aplicación los tipos incrementados:

Uso catastral	Valor catastral umbral	Tipo gravamen diferenciado
C) Comercio	112.085,38	0,8489%
G) Hotel	1.616.183,84	0,8489%
I) Industrial	509.652,69	0,8489%
M) Solares	579.201,73	1,10%
O) Oficinas	316.767,73	0,8489%

2. El tipo de gravamen del impuesto sobre bienes inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza rústica queda fijado en el 0,6454%.

3. El tipo de gravamen del impuesto sobre bienes inmuebles aplicable a los bienes inmuebles de características especiales queda fijado en 1,3%.

DISPOSICIÓN FINAL

Entrada en vigor

Las presentes modificaciones del artículo 6 de esta Ordenanza Fiscal, comenzará a regir con efectos 1 de enero de 2014 y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

4. MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SERVICIOS URBANÍSTICOS

Quedando modificado los artículos siguientes como siguen:

*Infracciones y sanciones***Artículo 11**

En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas correspondan, se aplicará lo dispuesto en la vigente Ley General Tributaria y en la Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación.

DISPOSICIÓN FINAL

Entrada en vigor

La presente modificación del artículo 11 de esta Ordenanza Fiscal, comenzará a regir con efectos 1 de enero de 2014 y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

5. MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR TRAMITACIÓN Y EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS

Quedando modificado los artículos siguientes como siguen:

*Tarifa***Artículo 6**

La tarifa se estructura en los siguientes grupos de epígrafes:

(...)

Epígrafe segundo.—Certificaciones, compulsas, bastanteos:

(...)

7. Tarjeta de identidad.- para realizar venta ambulante en el municipio en el día y hora que se establezcan: 13,04 €

(...)

Artículo 10

En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas correspondan, se aplicará lo dispuesto en la vigente Ley General Tributaria y en la Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación

DISPOSICIÓN FINAL

Entrada en vigor

La presente modificación del artículo 6 Epígrafe segundo número 7 y el artículo 10 de esta Ordenanza Fiscal, comenzará a regir con efectos 1 de enero de 2014 y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

6. MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS

Quedando modificado los artículos siguientes como siguen:

Artículo 11

En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas correspondan, se aplicará lo dispuesto en la vigente Ley General Tributaria y en la Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación.

DISPOSICIÓN FINAL

Entrada en vigor

La presente modificación del artículo 11 de esta Ordenanza Fiscal, comenzará a regir con efectos 1 de enero de 2014 y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

7. MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR APERTURA DE CALICATAS O ZANJAS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO Y CUALQUIER REMOCIÓN DEL PAVIMENTO O ACERAS EN LA VÍA PÚBLICA

Quedando modificado los artículos siguientes como siguen:

Artículo 10

En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas correspondan, se aplicará lo dispuesto en la vigente Ley General Tributaria y en la Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación.

DISPOSICIÓN FINAL

Entrada en vigor

La presente modificación del artículo 10 de esta Ordenanza Fiscal, comenzará a regir con efectos 1 de enero de 2014 y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

8. MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR SERVICIOS DE CEMENTERIO Y TANATORIO MUNICIPAL

Incluyendo el siguiente artículo como sigue:

Artículo 8. Infracciones y sanciones tributarias

En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas correspondan, se aplicará lo dispuesto en la vigente Ley General Tributaria y en la Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación.

DISPOSICIÓN FINAL

Entrada en vigor

La presente modificación del artículo 8 de esta Ordenanza Fiscal, comenzará a regir con efectos 1 de enero de 2014 y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

9. MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADAS DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y RESERVAS DE VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTOS PARTICULARES Y APARCAMIENTOS, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS DE CUALQUIER CLASE

Quedando modificado los artículos siguientes como siguen:

Artículo 2

(...)

Nota: Se aplicará la tarifa primera regulada en esta Ordenanza a las reservas autorizadas para estacionamiento a los propietarios de viviendas unifamiliares frente a los garajes de las mismas para un vehículo de su titularidad siempre que la zona en la que se encuentre dicho vado se permita el estacionamiento y previos los informes técnicos favorables de las Concejalías con competencias afectadas. Una vez obtenida la autorización se entregará la acreditación que identifique el número de placa y la matrícula del vehículo autorizado. Independientemente de la obtención o no de la autorización anterior, permanece la obligación de satisfacer la cuota por el vado.

Artículo 10

En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas correspondan, se aplicará lo dispuesto en la vigente Ley General Tributaria y en la Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación.

DISPOSICIÓN FINAL

Entrada en vigor

La presente modificación de los artículos 2 y 10 de esta Ordenanza Fiscal, comenzará a regir con efectos 1 de enero de 2014 y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

10. MODIFICACION DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR INSTALACIÓN DE QUIOSCOS EN LA VÍA PÚBLICA

Quedando modificado los artículos siguientes como siguen:

Artículo 8. Infracciones y sanciones tributarias

En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas correspondan, se aplicará lo dispuesto en la vigente Ley General Tributaria y en la Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación.

DISPOSICIÓN FINAL

Entrada en vigor

La presente modificación del artículo 8 de esta Ordenanza Fiscal, comenzará a regir con efectos 1 de enero de 2014 y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

11. MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ESCOMBROS, VALLAS, PUNTALES, ANDAMIOS Y OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS

Quedando modificado los artículos siguientes como siguen:

Artículo 11

En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas correspondan, se aplicará lo dispuesto en la vigente Ley General Tributaria y en la Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación.

DISPOSICIÓN FINAL

Entrada en vigor

La presente modificación del artículo 11 de esta Ordenanza Fiscal, comenzará a regir con efectos 1 de enero de 2014 y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

12. MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO POR MESAS Y SILLAS CON FINALIDAD LUCRATIVA

Quedando modificado los artículos siguientes como siguen:

Artículo 8. Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas correspondan, se aplicará lo dispuesto en la vigente Ley General Tributaria y en la Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación.

DISPOSICIÓN FINAL

Entrada en vigor

La presente modificación del artículo 8 de esta Ordenanza Fiscal, comenzará a regir con efectos 1 de enero de 2014 y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

13. MODIFICACION DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DEL SUBSUELO, SUELO Y VUELO DE LA VÍA PÚBLICA

Quedando modificado los artículos siguientes como siguen:

Artículo 8

En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas correspondan, se aplicará lo dispuesto en la vigente Ley General Tributaria y en la Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación.

DISPOSICIÓN FINAL

Entrada en vigor

La presente modificación del artículo 8 de esta Ordenanza Fiscal, comenzará a regir con efectos 1 de enero de 2014 y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

14. MODIFICACION DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO

Quedando modificado los artículos siguientes como siguen:

Artículo 8. Infracciones y sanciones tributarias

En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas correspondan, se aplicará lo dispuesto en la vigente Ley General Tributaria y en la Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación.

DISPOSICIÓN FINAL

Entrada en vigor

La presente modificación del artículo 8 de esta Ordenanza Fiscal, comenzará a regir con efectos 1 de enero de 2014 y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

15. MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PUESTOS O CASETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS O ATRACCIONES SITUADOS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO E INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES Y RODAJE CINEMATOGRAFICO

Quedando modificado los artículos siguientes como siguen:

Artículo 8

En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas correspondan, se aplicará lo dispuesto en la vigente Ley General Tributaria y en la Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación.

DISPOSICIÓN FINAL

Entrada en vigor

La presente modificación del artículo 8 de esta Ordenanza Fiscal, comenzará a regir con efectos 1 de enero de 2014 y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

16. MODIFICACION DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LOS DERECHOS Y TASAS SOBRE RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS O RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y MONDA DE POZOS NEGROS

Quedando modificado los artículos siguientes como siguen:

Artículo 7

En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas correspondan, se aplicará lo dispuesto en la vigente Ley General Tributaria y en la Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación.

DISPOSICIÓN FINAL

Entrada en vigor

La presente modificación del artículo 7 de esta Ordenanza Fiscal, comenzará a regir con efectos 1 de enero de 2014 y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

17. MODIFICACION DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR CELEBRACIÓN DE MATRIMONIOS EN DEPENDENCIAS O INSTALACIONES MUNICIPALES

Quedando modificado los artículos siguientes como siguen:

Artículo 7. Infracciones y sanciones tributarias

En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas correspondan, se aplicará lo dispuesto en la vigente Ley General Tributaria y en la Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación.

DISPOSICIÓN FINAL

Entrada en vigor

La presente modificación del artículo 7 de esta Ordenanza Fiscal, comenzará a regir con efectos 1 de enero de 2014 y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

18. MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS SANITARIOS*Normas de gestión***Artículo 6**

1. De acuerdo con los servicios prestados, se practicará la liquidación correspondiente por la Tasa, que será notificada para su pago en los plazos establecidos en el artículo 62 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, salvo los servicios correspondientes a la cobertura programada de asistencia sanitaria de urgencia en situaciones de riesgo previsible cuyo pago deberá realizarse con carácter previo a la prestación del servicio.

2. De acuerdo con lo previsto en el artículo 27.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en el artículo 92 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, se podrán suscribir convenios de colaboración con instituciones, entidades y organizaciones representativas de las compañías y sociedades aseguradoras con la finalidad de simplificar el cumplimiento de las obligaciones formales y materiales derivadas de la presente tasa. El citado convenio solo regirá para las compañías y entidades que se adhieran a él. Las restantes quedarán sujetas a las tarifas consignadas en los epígrafes anteriores.

Artículo 7

En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas correspondan, se aplicará lo dispuesto en la vigente Ley General Tributaria y en la Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación.

DISPOSICIÓN FINAL

Entrada en vigor

La presente modificación del artículo 6 y 7 de esta Ordenanza Fiscal, comenzará a regir con efectos 1 de enero de 2014 y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

19. MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LOS DERECHOS Y TASAS POR LA RECOGIDA DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA Y POR LA INMOVILIZACIÓN DE VEHÍCULOS MAL ESTACIONADOS

Quedando modificado los artículos siguientes como siguen:

Artículo 10

En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas correspondan, se aplicará lo dispuesto en la vigente Ley General Tributaria y en la Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación.

DISPOSICIÓN FINAL

Entrada en vigor

La presente modificación del artículo 10 de esta Ordenanza Fiscal, comenzará a regir con efectos 1 de enero de 2014 y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación.



20. MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PUESTOS O CASETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS O ATRACCIONES SITUADOS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO E INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES Y RODAJE CINEMATOGRAFICO

Quedando modificado los artículos siguientes como siguen:

Artículo 4

(...)

2. Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

Epígrafe 1:

(...)

Tarifa 2. Mercadillo dominical.

Licencias para la ocupación de terrenos para la venta en el Mercado Dominical: 240€/trimestre.

DISPOSICIÓN FINAL

Entrada en vigor

La presente modificación del artículo 4 de esta Ordenanza Fiscal, comenzará a regir con efectos 1 de enero de 2014 y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

En Torrejón de Ardoz, a 16 de diciembre 2013.—El consejero-delegado de Hacienda, Empleo y Universidad (acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 14 de noviembre de 2011; BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 29 de noviembre de 2011), Ignacio Vázquez Casavilla.

(03/40.960/13)

